

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 02/05/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 01/12/2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para inversiones en el ámbito de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en Castilla-La Mancha. [2013/5892]

Con fecha 11 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM Núm. 255 de 11 de diciembre de 2008) la Orden de 1 de diciembre de 2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para inversiones en el ámbito de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en Castilla-La Mancha.

Posteriormente, tal Orden fue modificada a través de la Orden de 22 de septiembre de 2011, publicada en el DOCM de 4 de Octubre de 2011, al objeto de adaptarla a las exigencias del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes y, de otro punto, a la Instrucción Interna 1/2009 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre normalización, coordinación y simplificación de los procedimientos administrativos.

Es necesario, por otra parte, atender las exigencias derivadas de la aprobación de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio con base en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, modifica la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria reconociendo y regulando la libertad de establecimiento para la instalación, ampliación y traslado de las actividades industriales.

Igualmente, mediante Decisión C (2012) 9373 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2012, por la que se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Europeo de Pesca y se modifica la Decisión C (2007) 6615 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2007, eleva el porcentaje de cofinanciación del FEP del 61% al 75%.

Al amparo del artículo 73.2. del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, que establece que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprobarán por Orden de la Consejería competente por razón de la materia y de conformidad con el artículo 1.2.b) del Decreto 126/2011 de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, modificado por el Decreto 263/2011, de 30 de agosto de 2011, por el que se modifica el Decreto 126/2011, de 7 de julio de 2001 por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 01/12/2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para inversiones en el ámbito de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en Castilla-La Mancha.

Uno: El apartado 3 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“La cofinanciación del FEP será del 75% de la ayuda concedida, mientras que el resto se cofinanciará por la Administración General del Estado en un 12,5% y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en un 12,5%.”

Dos: En el apartado 2 del artículo 9 se añade el siguiente párrafo:

Con respecto a la convocatoria 2013, esta será la última correspondiente con la medida que la presente Orden regula, por lo que tras la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la referida convocatoria no podrán presentarse solicitudes con el objeto de su resolución en la siguiente, dado que con la convocatoria 2013 se dará por finalizada la concesión de las ayudas destinadas a inversiones en el ámbito de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en Castilla-La Mancha.

Tres: En el apartado 7 del artículo 12, se sustituye su párrafo in fine:

“El plazo para la finalización y justificación de ejecución de las inversiones subvencionables no podrá ser superior a 18 y 20 meses, respectivamente, contados desde la fecha de resolución de concesión.”

Por el siguiente:

“Para las solicitudes de ayuda presentadas durante la convocatoria 2013, el plazo para la finalización y justificación de la inversión no podrá ser superior a 11 y 12 meses respectivamente, contados desde la fecha en que se dicte la resolución de concesión de la ayuda, sin perjuicio de la ampliación de estos plazos prevista en el artículo 16.4 de la presente Orden.”

Cuatro: El apartado b.1) del artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

b.1) El solicitante deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa aplicable al proyecto aportando, en su caso, copia de:

b.1.1) La licencia municipal de actividad, o instrumento preventivo de control municipal, cuando el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, haya justificado debidamente tal exigencia. La misma no podrá superponerse, tal y como establece el citado artículo, a las autorizaciones de otras Administraciones. En otro caso deberá aportarse la declaración responsable presentada a efectos de ejercer la actividad en el órgano correspondiente y en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos exigidos y la disponibilidad de la documentación que así lo acredita.

b.1.2) Las autorizaciones previas de otras Administraciones que resulten exigibles, en su caso, en materia de protección del medio ambiente, la seguridad o salud públicas; con singular atención a la declaración de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada.

Cinco: El apartado 5 del artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

5. No se abonarán subvenciones a beneficiarios que no estén al corriente de pago de las obligaciones tributarias (Ministerio de Hacienda) y frente a la Seguridad Social, o que tengan deudas pendientes de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (Consejería de Hacienda). Tampoco en el caso de que el beneficiario sea deudor por reintegro de subvenciones.

Seis: Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de mayo de 2013

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN